

 MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA Nit: 890.981.786-8	<b>DECRETO</b>  <b>MUNICIPIO DE ARGELIA</b>	Código: F-AM-007
		Fecha aprobación del formato: Marzo 17 de 2010
		Versión N°: 002
		Página 1 de 1

DECRETO N° **40**

**08 MAY 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL FIN DE SEMANA DEL DÍA DE LA MADRE EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA”**

El Alcalde Municipal de Argelia Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, y Constitucionales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (...)”*

Que el artículo 29, literal b), de la Ley 1551 de 2012, establece obligaciones del Alcalde, en relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
  - b) *Decretar el toque de queda.*
  - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece la Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, al siguiente tenor: *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)*

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

 MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA Nit: 890.981.786-8	<b>DECRETO</b>  <b>MUNICIPIO DE ARGELIA</b>	Código: F-AM-007
		Fecha aprobación del formato: Marzo 17 de 2010
		Versión N°: 002
		Página 2 de 1

**7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.**

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 204, establece que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y que en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que el fin de semana de la celebración del día de la madre, por estadísticas, es catalogado como uno de los más violentos del país, ya que se aumentan delitos tales como violencia intrafamiliar, lesiones personales y homicidios y se deben tomar todas las medidas para evitar la materialización de estos delitos que se pueden presentar por el alto consumo de bebidas embriagantes.

Que la violencia intrafamiliar es un asunto de orden público y de interés social, de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-368-14, en la que se establece: *"Además del incremento punitivo, otro cambio significativo es que el delito de violencia intrafamiliar no es conciliable, ni desistible la acción penal encaminada a su juzgamiento, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar o contra la mujer puede denunciarlo para que las autoridades inicien de oficio la investigación encaminada a determinar la existencia del delito y la responsabilidad del autor o autores, bajo la premisa que la violencia intrafamiliar no es un asunto de orden privado sino de trascendencia social, que se ha convertido en un problema estructural de la sociedad, que trae graves consecuencias en el desarrollo de quienes conforman la familia y quebranta la unidad y armonía familiar"*. La violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta a los individuos, la familia y la sociedad en general, razón por la cual pasa de la esfera privada a convertirse en un asunto de orden público.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario prohibir de manera transitoria la venta y consumo de bebidas embriagantes y así mismo decretar el toque de queda en el municipio de Argelia, con el fin de mantener el orden público y evitar el incremento de casos de violencia intrafamiliar en nuestra jurisdicción y garantizar una sana convivencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Argelia, Antioquia.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA** en el municipio de Argelia, Antioquia durante el fin de semana del día de la madre de la siguiente manera:

- El día viernes 8 de mayo de 2020 a partir de las 06:00 p.m. hasta las 06:00 a.m. del día siguiente
- El día sábado 9 de mayo de 2020 a partir de las 06:00 p.m. hasta las 06:00 a.m. del día siguiente
- El día domingo 10 de mayo de 2020 a partir de las 06:00 p.m. hasta las 06:00 a.m. del día siguiente

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR LEY SECA:** Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio, a partir de las 6:00 p.m. del día viernes 8 de mayo de 2020 hasta las 6:00 a.m. del día lunes 11 de mayo de 2020.

 MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA Nit: 890.981.786-8	<b>DECRETO</b>  <b>MUNICIPIO DE ARGELIA</b>	Código: F-AM-007
		Fecha aprobación del formato: Marzo 17 de 2010
		Versión N°: 002
		Página 3 de 1

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** a los establecimientos de comercio con venta de bebidas embriagantes como licoreras, estanquillos, distribuidoras de bebidas alcohólicas, supermercados, tiendas, entre otros, que durante el período antes señalado no podrán ejercer dicha actividad económica dentro del establecimiento; al igual que no podrán hacerlo mediante domicilios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto, serán objeto de medidas correctivas por el Alcalde e Inspector de Policía y Policía Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la Policía Nacional, por intermedio del señor Comandante de Estación, que ejerzan la vigilancia, para hacer cumplir las medidas adoptadas en este Decreto, mediante las disposiciones normativas de la Ley 1801 de 2016, cada vez que se hagan necesarias, aplicando las medidas correctivas por incumplimiento de las ordenes antes impartidas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas del mismo rango que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  


---

**EDWIN QUINTERO LOPEZ**  
Alcalde Municipal